



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



En la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III
LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

Quienes suscriben **PERSONAS DIPUTADAS ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO y XÓCHITL BRAVO ESPINOSA** integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura; y, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitimos presentar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A) Y EL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 224, SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI AL TÍTULO DÉCIMO QUINTO Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 253, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se derogan la fracción VI del apartado A) y el apartado B) del artículo 224; se adiciona un Capítulo XI al Título Décimo Quinto, denominado “De los delitos relacionados con el robo de vehículos y autopartes”, con los artículos 249 Bis, 249 Ter, 249 Quáter, 249 Quinquies, 249 Sexies y 249 Septies, y se reforma la fracción V del artículo 253, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

El robo de vehículos motorizados y de autopartes no es un delito aislado ni un simple delito patrimonial de bajo impacto: es **la manifestación inicial de una cadena delictiva** que comprende la sustracción, el traslado, el desmantelamiento, la transformación, la comercialización y el consumo final de piezas de procedencia ilícita. Esa cadena opera de manera especializada, con división de tareas, rutas conocidas, bodegas de acopio, puntos de venta físicos y digitales, y una demanda constante de piezas a bajo precio.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



El Código Penal para el Distrito Federal, en cambio, sigue tratando ese fenómeno como una **modalidad agravada del robo simple**, cuya punibilidad depende esencialmente del valor de mercado de lo sustraído, y castiga las conductas posteriores —desmantelamiento, comercialización, posesión y traslado— a través de una figura genérica de encubrimiento por receptación que fue diseñada para supuestos distintos. De ese diseño derivan cuatro consecuencias prácticas que esta iniciativa busca corregir:

- **Primera. La punibilidad no corresponde al daño real.** Conforme al artículo 220, la pena básica se determina por el valor de lo robado. El robo de un faro, un espejo, una computadora o un catalizador se mide por el precio de la pieza, no por el daño que causa a la víctima —que incluye la reparación del vehículo, su inmovilización y, en muchos casos, la pérdida de su herramienta de trabajo— ni por el riesgo que genera cuando se sustraen componentes de seguridad.
- **Segunda. La dispersión normativa fragmenta la investigación.** La sustracción se ubica en el artículo 224; la conducta posterior, en el artículo 243; y la eventual participación colectiva, en el artículo 253. Nada en el Código vincula esas piezas como un mismo fenómeno, lo que dificulta la acumulación de carpetas, la identificación de patrones y la imputación de la cadena completa.
- **Tercera. La receptación genérica es de difícil acreditación.** El artículo 243 exige que la conducta se realice “después de la ejecución de un delito”, respecto de los “instrumentos, objetos o productos de aquél” y “con conocimiento de esta circunstancia”. En la práctica, ello obliga al Ministerio Público a identificar y probar el delito previo concreto —con frecuencia no denunciado, o denunciado en otra entidad— para poder sancionar a quien desmantela, comercia o posee la pieza. La consecuencia es la impunidad del eslabón económicamente más importante de la cadena.
- **Cuarta. La respuesta institucional se concentra en el eslabón más débil.** Ante ese marco, la persecución penal recae de manera desproporcionada sobre quien sustrae materialmente la pieza —muchas veces sustituible y reemplazable para la organización—, mientras que quien financia, acopia, transforma y vende permanece al margen del reproche penal efectivo.

A ello se suma un elemento que agrava el diagnóstico: la **cifra negra**. La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2024 del INEGI estima que en la Ciudad de México se denunció apenas el 10.8% de los delitos y que en 93% de los casos no hubo denuncia. En el caso de las autopartes, la baja denuncia se explica por la percepción poca efectividad del trámite frente al valor de la pieza y por la escasa probabilidad de recuperación. El resultado es un delito de alta frecuencia, baja probabilidad de sanción y alta rentabilidad.

La presente iniciativa parte de una premisa expresa: **el aumento de la punibilidad, por sí solo, no reduce la incidencia delictiva**. Lo que se propone no es un endurecimiento aislado, sino un **rediseño de la técnica de tipificación** que permita: (i) sancionar la sustracción con independencia del valor de la pieza; (ii) tipificar de manera autónoma el desmantelamiento, la comercialización y la posesión de vehículos y autopartes



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



robadas; (iii) graduar el reproche mediante agravantes objetivas y verificables; (iv) proteger expresamente a quien actúa de buena fe, y (v) reconocer que estas conductas suelen ejecutarse de manera organizada, incorporándolas al catálogo del artículo 253.

III. Argumentos que la sustentan.

A. Magnitud y comportamiento del fenómeno

El robo de vehículos y el robo de autopartes se mantienen entre los delitos patrimoniales de mayor incidencia y mayor impacto social en la Ciudad de México. Los registros administrativos y las fuentes estadísticas disponibles permiten sostener las siguientes afirmaciones:

- Conforme a los registros del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2019 y septiembre de 2024 se abrieron **51,116 carpetas de investigación por robo de autopartes** en la Ciudad de México.
- De acuerdo con datos de la Unidad de Estadística de esta Fiscalía, las denuncias por robo de autopartes se han mantenido por arriba de **7,000 casos anuales**, con **poco más de 10,600 carpetas en 2023**, y se concentran en las alcaldías **Cuauhtémoc, Benito Juárez, Gustavo A. Madero e Iztapalapa**, que reúnen aproximadamente la mitad de los registros de la Ciudad.
- La Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros reporta que entre mayo de 2023 y abril de 2024 se robaron **61,849 vehículos asegurados** en el país y que seis entidades —entre ellas la Ciudad de México— concentran el **64.8%** de las unidades sustraídas.
- Los aseguramientos documentan la escala industrial del eslabón intermedio: en operativos y cateos realizados en la Ciudad de México se han asegurado **cientos de toneladas de piezas automotrices**, además de la detención de personas dedicadas a su acopio y venta.

Estos datos describen un fenómeno **masivo, persistente y territorialmente concentrado**, con un mercado secundario que opera de manera visible en establecimientos, tianguis y plataformas digitales. La respuesta penal vigente no está diseñada para intervenir en ese mercado.

B. La cadena delictiva y el punto ciego del Código vigente.

El robo de vehículos y autopartes funciona como una cadena de valor ilícita con al menos cinco eslabones: **(i) sustracción; (ii) traslado y ocultamiento; (iii) acopio; (iv) desmantelamiento o transformación —incluida la alteración de números de identificación vehicular y la integración de piezas a otras unidades—, y (v) comercialización y consumo final.**

La rentabilidad del delito no se localiza en el primer eslabón, sino en los dos últimos. Una pieza sustraída en segundos multiplica su valor al reinsertarse en el mercado de refacciones, y el vehículo desmantelado



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



puede valer más en partes que completo. Por eso el diseño penal que concentra el reproche en la sustracción y trata el resto como encubrimiento **no es proporcional al reparto real de beneficios ni a la estructura del fenómeno.**

La iniciativa corrige ese punto ciego mediante tipos penales autónomos para el desmantelamiento o transformación ilícita (artículo 249 Quáter), la comercialización ilícita (artículo 249 Quinques) y la posesión, uso o traslado (artículo 249 Sexies). Con ello, el Ministerio Público podrá construir imputaciones por cada eslabón, sin depender de la acreditación del delito previo concreto que hoy exige el artículo 243, y sin tener que subsumir conductas heterogéneas en una figura única.

C. Por qué la punibilidad no debe depender del valor de la pieza.

El artículo 220 del Código gradúa la pena del robo conforme al valor de mercado de la cosa en el momento del apoderamiento. Ese criterio, razonable como regla general, produce resultados inadecuados cuando el objeto material es una autoparte:

- **El valor de la pieza no refleja el daño.** La sustracción de un espejo, un faro, una fascia o un catalizador implica, además del precio de la refacción, el costo de la reparación de los elementos dañados para extraerla, la inmovilización del vehículo, los gastos de traslado y, en su caso, el deducible del seguro.
- **El valor de la pieza no refleja el riesgo.** La sustracción de componentes vinculados con la seguridad —frenos, sistemas de dirección, sensores, balatas, llantas— compromete el funcionamiento seguro del vehículo y puede poner en riesgo la vida de sus ocupantes y de terceros.
- **El valor de la pieza no refleja la reiteración.** Estas conductas se cometen de manera serial: la misma persona o célula puede sustraer decenas de piezas en una jornada. Valorar cada hecho por separado y por su precio individual invisibiliza la dimensión real de la afectación.
- **El valor de la pieza condiciona la respuesta procesal.** Cuando la punibilidad resultante es baja, la media aritmética de la pena permite el acceso a la suspensión condicional del proceso y desincentiva la investigación a profundidad, con el consiguiente efecto de reiteración.

El artículo 249 Bis propuesto resuelve el problema al establecer una pena de **seis a doce años de prisión y multa de seiscientas a mil Unidades de Medida y Actualización** para el apoderamiento de un vehículo motorizado, de autopartes, de un vehículo incompleto o de un convertidor, remolque o semirremolque, **con independencia del valor** de lo sustraído. La disposición además incorpora una **definición legal de autoparte** —“toda pieza, sistema, conjunto o elemento que forme parte integrante de un vehículo motorizado”— que aporta certeza al operador jurídico y evita discusiones sobre si determinada pieza queda o no comprendida en el tipo, como ocurre hoy con la expresión “partes de vehículo automotriz”.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



La ampliación del objeto material a **vehículos motorizados** (y no solo “automotrices”), a **vehículos incompletos** y a **convertidores, remolques y semirremolques** atiende modalidades acreditadas en la práctica: el robo de motocicletas y de sus partes, el robo de unidades parcialmente desmanteladas o sin documentación completa, el robo de convertidores catalíticos —de alto valor por su contenido de metales— y el robo de remolques y semirremolques asociado al transporte de carga.

D. La técnica elegida: un capítulo específico dentro del Título Décimo Quinto.

La iniciativa no crea una ley especial ni desplaza la teoría del delito aplicable al robo. Opta por **agrupar en un capítulo propio, dentro del título de delitos contra el patrimonio, las conductas que integran la cadena**, preservando así la coherencia sistemática del Código: siguen siendo delitos patrimoniales, con el mismo régimen de reparación del daño, tentativa, autoría y participación, concursos y prescripción.

Esa decisión de técnica legislativa tiene tres ventajas:

- **Claridad para el operador.** Un solo capítulo permite identificar, en un mismo lugar, el tipo básico, las agravantes y las conductas conexas, lo que facilita la formulación de imputación, la clasificación jurídica y la capacitación.
- **Trazabilidad estadística.** Contar con tipos penales identificables permite medir el desempeño institucional por eslabón —cuántas carpetas por sustracción, cuántas por desmantelamiento, cuántas por comercialización— y, con ello, evaluar la política criminal en la materia. Hoy esa medición es imposible, porque las conductas posteriores se registran como encubrimiento genérico.
- **Consistencia con la derogación de las hipótesis dispersas.** Al trasladar la materia al nuevo capítulo, se derogan la fracción VI del apartado A) y el apartado B) del artículo 224, evitando la doble regulación y la eventual doble valoración de una misma circunstancia (prohibición de recalificación).

Precisamente por ello, la derogación de esas porciones normativas no es un elemento accesorio, sino una **condición de coherencia**: si subsistieran, un mismo hecho podría ser sancionado como robo agravado del artículo 224 y, simultáneamente, como delito del nuevo capítulo, con transgresión de los artículos 22 y 23 de la Constitución Federal.

E. Proporcionalidad y racionalidad punitiva.

El artículo 22 constitucional exige que toda pena sea proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. La estructura punitiva propuesta observa ese mandato mediante una escala descendente que corresponde a la gravedad relativa de cada conducta:

- **Sustracción (249 Bis): seis a doce años.** Es la conducta que produce la afectación patrimonial directa y, con frecuencia, pone en riesgo a la víctima.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



- **Desmantelamiento o transformación (249 Quáter) y comercialización (249 Quinquies): cinco a diez años.** Son las conductas que dan viabilidad económica a la cadena y que suelen ejecutarse con infraestructura y organización.
- **Posesión, uso o traslado (249 Sexies): cuatro a seis años.** Es la conducta de menor contenido de injusto, por lo que recibe el reproche más bajo del capítulo.

Esta gradación corrige un defecto que hoy presenta el Código: el encubrimiento por receptación se sanciona conforme al valor de cambio del objeto, lo que produce escalas de difícil justificación. La propuesta sustituye ese criterio por uno basado en la **posición del sujeto en la cadena delictiva**, que es el factor que mejor explica el beneficio obtenido y la lesividad de la conducta.

Asimismo, la técnica de las agravantes es la de **aumento hasta en una mitad**, lo que preserva un margen de individualización judicial conforme a los artículos 70 y 72 del propio Código y evita penas fijas o automáticas. La expresión “hasta en una mitad” permite al juzgador ponderar la intensidad de cada circunstancia, en lugar de imponer un incremento invariable.

F. Justificación de las agravantes.

Las agravantes previstas en los artículos 249 Ter, 249 Quáter, 249 Quinquies y 249 Sexies responden a criterios objetivos, verificables en el proceso y agrupables en cinco bloques:

- **Violencia y uso de armas** (249 Ter, fracciones I y II). El empleo de violencia física o moral, así como de armas, réplicas u objetos con apariencia de arma de fuego, incrementa la lesividad del hecho y el riesgo para la vida y la integridad de las víctimas.
- **Naturaleza o función del objeto** (vehículos oficiales, de emergencia, de transporte público, destinados a servicios públicos o institucionales, y vehículos de transporte de carga). La afectación trasciende al patrimonio individual e incide en la prestación de servicios públicos, en la atención de emergencias y en las cadenas de abasto de la Ciudad.
- **Escala y organización** (involucrar más de tres vehículos o autopartes, participación de tres o más personas, reincidencia, e integración de piezas a otros vehículos para su comercialización). Son indicadores objetivos de que la conducta no es ocasional, sino parte de una operación sostenida.
- **Abuso de posición, confianza o conocimiento especializado** (relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad; tenencia precaria; personas que laboran o laboraron en el sector automotriz; dueños, dependientes o empleados de establecimientos respecto de bienes de huéspedes, clientes o usuarios; negocio establecido legítimamente; y personas dedicadas a la compraventa, traslado, resguardo o reparación de vehículos o autopartes). El aprovechamiento de una posición de confianza o de conocimiento técnico facilita el delito y dificulta su detección; la referencia al negocio establecido



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



legítimamente atiende un hallazgo recurrente en los operativos: la utilización de establecimientos formales como fachada del mercado ilícito.

- **Participación de servidores públicos y de personal de seguridad o procuración de justicia**, así como la comisión **en contra de personas con discapacidad o mayores de sesenta años**. En el primer caso, por la traición al deber institucional y el daño a la confianza pública; en el segundo, en atención a la situación de vulnerabilidad de la víctima, conforme al principio de igualdad sustantiva.
- **Ocultamiento documental y de identificación vehicular, y uso de medios digitales** (249 Quinquies y 249 Sexies). La utilización de documentos falsos o alterados y la alteración del número de identificación vehicular, del número de motor o de chasis, de placas, engomados o tarjetas de circulación son los mecanismos típicos para reinsertar en el mercado unidades y piezas de procedencia ilícita. La agravante por el uso de plataformas digitales, redes sociales y aplicaciones reconoce el desplazamiento del mercado ilícito hacia entornos electrónicos, que amplifican su alcance y dificultan su rastreo.

G. Presunción de inocencia, dolo y protección de la buena fe.

Un cuestionamiento previsible a los tipos de comercialización y posesión es que puedan derivar en responsabilidad objetiva o en una inversión de la carga de la prueba. La iniciativa está construida para evitarlo, por cuatro razones:

- **El objeto material es un elemento del tipo.** Los artículos 249 Quáter, 249 Quinquies y 249 Sexies exigen que se trate de vehículos motorizados **robados** o de autopartes **robadas**. Esa calidad debe ser acreditada por el Ministerio Público; no se sanciona la posesión o el comercio de piezas de procedencia lícita.
- **Sólo se sancionan conductas dolosas.** Conforme a los artículos 15 y 18 del propio Código, no hay delito sin dolo o culpa, y los tipos que no prevén expresamente la forma culposa sólo admiten la comisión dolosa. El dolo comprende el conocimiento de la calidad ilícita del objeto, cuya acreditación corresponde al órgano acusador y puede sustentarse en prueba indiciaria (precio notoriamente inferior al de mercado, ausencia o falsedad de documentación, alteración de números de identificación, volumen y condiciones de almacenamiento, entre otros).
- **La carga de la prueba no se traslada.** Las excluyentes del artículo 249 Septies no imponen a la persona imputada la obligación de demostrar su inocencia: operan como **supuestos de exclusión expresa** que refuerzan la seguridad jurídica de quien actúa conforme a derecho, y su ausencia no equivale a prueba de responsabilidad.
- **Se protege expresamente la actividad lícita.** La primera excluyente ampara a quien cuenta con constancia de autoridad competente de que la unidad o la pieza no tiene reporte de robo, así como a



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



quien comparece voluntariamente ante la autoridad para verificar la legítima procedencia. La segunda ampara a los talleres, refaccionarias y negocios legalmente establecidos que reciben vehículos o piezas en custodia para su reparación o mejora. Con ello se evita criminalizar la actividad económica formal del sector y se genera un incentivo verificable hacia la verificación de procedencia.

Se recomienda que, en el dictamen, se valore precisar en el artículo 249 Septies: (i) la autoridad competente y el medio por el cual se expedirá la constancia de no reporte de robo; (ii) que la excluyente relativa a la custodia para reparación opere siempre que el negocio conserve el registro de la operación y la identificación de quien entregó la unidad o la pieza, y (iii) que la excluyente no aplique cuando el sujeto activo haya participado en la sustracción, el desmantelamiento o la alteración de la identificación vehicular. Estos ajustes fortalecen la disposición sin alterar su propósito.

H. El reconocimiento de la operación organizada: reforma al artículo 253.

Los hallazgos de las investigaciones y de los operativos realizados en la Ciudad demuestran que estas conductas rara vez son obra de una persona aislada: suponen vigilantes, ejecutores, transportistas, bodegas, desmanteladores y vendedores. El artículo 253 del Código Penal para el Distrito Federal, ubicado en el Título Décimo Octavo, prevé la sanción de quienes se organizan para cometer, de forma permanente o reiterada, los delitos que enumera, e incluye en su fracción V el robo previsto en el artículo 224, incisos B), C) y D).

La iniciativa **actualiza esa fracción por dos razones**. La primera es de estricta coherencia normativa: al derogarse el apartado B) del artículo 224, la remisión vigente quedaría parcialmente sin objeto. La segunda es sustantiva: incorporar los delitos del nuevo Capítulo XI al catálogo del artículo 253 permite imputar, además de la conducta concreta, la **pertenencia a la estructura** que la hace posible, que es el instrumento idóneo para desarticular redes y no sólo para detener a ejecutores materiales.

Se hace notar que, en el cuadro comparativo que se acompaña, la redacción de la fracción V se encuentra formulada de manera abierta (“así como los delitos previstos en los artículos 249 Bis...”). Se propone que, en el dictamen, se precise la remisión en los términos siguientes: **“así como los delitos previstos en los artículos 249 Bis, 249 Quáter, 249 Quinquies y 249 Sexies de este Código”**, a fin de satisfacer plenamente el principio de taxatividad.

I. Referencias normativas comparadas.

La solución que aquí se propone no es inédita. En el ámbito federal, el Código Penal Federal regula de manera diferenciada el robo de vehículos (artículo 376 Bis) y, en su artículo 377, sanciona de forma autónoma a quien, a sabiendas y con independencia de las penas del robo, desmantele vehículos robados o comercie con sus partes, los traslade fuera del territorio nacional, altere o elimine los números de identificación vehicular, o utilice documentación falsa para su comercialización. Diversas entidades



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



federativas han seguido esa misma técnica, con capítulos o títulos específicos que agrupan el robo de vehículos y las conductas conexas de desmantelamiento, comercialización y posesión.

La Ciudad de México es, en cambio, una de las entidades cuyo ordenamiento penal mantiene el tratamiento de estas conductas como simples modalidades agravadas del robo y como encubrimiento genérico, pese a concentrar una de las mayores incidencias del país. La iniciativa cierra esa brecha y facilita, además, la **homologación de criterios con la Federación y con el Estado de México**, indispensable para un fenómeno de naturaleza metropolitana.

J. Constitucionalidad y convencionalidad.

Competencia. El robo de vehículos motorizados y de autopartes, cuando no concurren los supuestos de competencia federal, es un delito del fuero común. El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar en materia penal sustantiva local conforme a los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal y 29, apartado D, inciso a), de la Constitución local. La iniciativa **no regula materia procesal penal, mecanismos alternativos de solución de controversias ni ejecución de sanciones**, reservados al Congreso de la Unión por el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal, ni pretende ampliar el catálogo de prisión preventiva oficiosa previsto en el artículo 19 constitucional.

Legalidad y taxatividad (artículo 14 constitucional). Las conductas se describen mediante verbos típicos determinados —apoderarse, desmantelar, alterar, ensamblar, transformar, adquirir, intercambiar, comercializar, intermediar, poseer, usar, trasladar—, se define legalmente el objeto material (autoparte) y las agravantes se formulan en términos objetivos y comprobables.

Proporcionalidad (artículo 22 constitucional). Como se expuso, la escala punitiva se ordena conforme a la posición del sujeto en la cadena delictiva y la técnica de agravantes conserva el arbitrio judicial de individualización.

Prohibición de doble valoración (artículo 23 constitucional). La derogación de la fracción VI del apartado A) y del apartado B) del artículo 224 evita que un mismo hecho sea sancionado dos veces.

Presunción de inocencia y debido proceso (artículos 16, 19 y 20 constitucionales; 8 y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). Como se razonó en el apartado G, la calidad ilícita del objeto y el dolo son elementos del tipo cuya acreditación corresponde al Ministerio Público.

Derecho de propiedad y deber de protección (artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 1 constitucional). El Estado tiene el deber de adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar las afectaciones al patrimonio, así como de garantizar la reparación integral del daño a las víctimas, en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas de la Ciudad de México.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Derecho a la movilidad en condiciones de seguridad (artículo 4 constitucional; artículos 13, apartado E, y 14, apartado B, de la Constitución local).

K. Efectos procesales que la iniciativa produce y los que no produce.

Por transparencia legislativa, conviene precisar los efectos que se siguen de la reforma y los que no:

- **Sí produce** una punibilidad que, por su media aritmética, hará improcedente la suspensión condicional del proceso en los términos del artículo 191 del Código Nacional de Procedimientos Penales para las conductas del nuevo capítulo.
- **Sí produce** mejores condiciones para el ejercicio de la acción de extinción de dominio respecto de bienes relacionados con el robo de vehículos, supuesto expresamente previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, de la Constitución Federal.
- **No produce** —ni podría producir, por falta de competencia local— la exclusión de los acuerdos reparatorios que el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales autoriza en delitos patrimoniales cometidos sin violencia, ni modificación alguna al régimen de medidas cautelares, que se rige por el artículo 19 constitucional y por el artículo 167 del propio Código Nacional.

V. Fundamento legal y, en su caso, sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

PRIMERO. El artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el ejercicio del Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso local, al que corresponde legislar en las materias que no estén reservadas a la Federación, entre ellas la penal sustantiva del fuero común.

SEGUNDO. El artículo 30, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la facultad de iniciar leyes o decretos, entre otros, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno (inciso a), a las diputadas y diputados (inciso b) y a los organismos autónomos en las materias de su competencia (inciso g).

TERCERO. El artículo 22 de la Constitución Federal exige la proporcionalidad de las penas; el artículo 14 impone la exacta aplicación de la ley penal; el artículo 23 prohíbe la doble sanción, y el artículo 20 consagra la presunción de inocencia. La iniciativa se ajusta a los cuatro mandatos en los términos expuestos en el apartado IV.J.

CUARTO. Los artículos 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establecen los elementos que debe contener toda iniciativa, los cuales se satisfacen en el presente documento.

VI. Denominación del proyecto de decreto.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Decreto por el que se derogan la fracción VI del apartado A) y el apartado B) del artículo 224; se adiciona un Capítulo XI al Título Décimo Quinto, denominado “De los delitos relacionados con el robo de vehículos y autopartes”, con los artículos 249 Bis, 249 Ter, 249 Quáter, 249 Quinquies, 249 Sexies y 249 Septies, y se reforma la fracción V del artículo 253, todos del Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Ordenamiento a modificar.

Código Penal para el Distrito Federal.

VIII. Cuadro comparativo.

Para mayor claridad, se inserta el cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta:

Texto vigente	Texto Propuesto
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código: VI. Respecto de partes de vehículo automotriz; ... B) Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión, cuando se trate de vehículo automotriz.	ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código: VI. Se deroga ... B) Se deroga
Sin correlativo IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor de lo robado exceda de setecientas cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.	CAPITULO XI DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON EL ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTOPARTES Artículo 249 Bis. Robo de vehículo motorizado o autopartes.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO

DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

Texto vigente	Texto Propuesto
ARTÍCULO 243. Se impondrán de dos a siete años de prisión y multa de cincuenta a ciento veinte Unidades de Medida y Actualización vigente, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces la Unidad de Medida de Actualización vigente.	Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de seiscientos a mil UMAS a quien, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ello, se apodere de: I. Un vehículo motorizado; II. Autopartes; III. Un vehículo incompleto; o IV. Un convertidor, remolque o semirremolque. Para efectos del presente artículo, se entenderá por autoparte toda pieza, sistema, conjunto o elemento que forme parte integrante de un vehículo motorizado. Artículo 249 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. El robo se cometa efectuando actos de violencia física o moral; II. Se utilicen armas, réplicas de armas o juguetes u objetos que tengan apariencia de arma de fuego; III. El robo recaiga sobre vehículos oficiales o para uso oficial, de emergencia, transporte público o destinados a servicios públicos o institucionales; IV. Involucre más de tres vehículos motorizados; V. Se trate de un vehículo de transporte de carga; VI. El responsable labore o haya laborado en el sector automotriz y ello facilite el delito;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Texto vigente	Texto Propuesto
	VII. Se realice aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad; VIII. Se haya recibido la cosa en tenencia precaria; IX. Se realice por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios, X. Se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad; XI. Participe una persona servidora pública con motivo de sus funciones; XII. Participe personal con funciones de seguridad pública o procuración de justicia; XIII. Participen tres o más personas, o XIV. Exista reincidencia. Artículo 249 Quáter. Desmantelamiento o transformación ilícita. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos UMAS a quien desmantele, altere, ensamble o transforme total o parcialmente vehículos motorizados robados o autopartes robadas. La pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad cuando: I. Las piezas se integren a otros vehículos para su comercialización; II. Se trate de vehículos oficiales o para uso oficial, de emergencia, transporte público o destinados a servicios públicos o institucionales;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Texto vigente	Texto Propuesto
	III. Involucre más de tres vehículos motorizados robados o autopartes robadas; IV. Se trate de un vehículo de transporte de carga; V. El sujeto activo se dedique o se haya dedicado a actividades relacionadas con la compraventa, traslado, resguardo o reparación de vehículos motorizados o autopartes; VI. Se trate de un negocio establecido legítimamente; VII. Participe una persona servidora pública con motivo de sus funciones; VIII. Participe personal con funciones de seguridad pública o procuración de justicia; IX. Participen tres o más personas, o X. Exista reincidencia. Artículo 249 Quinquies. Comercialización ilícita. Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos UMAS a quien adquiera, intercambie, comercialice o intermedie en la transmisión respecto de vehículos motorizados robados o autopartes robadas. Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Se utilicen documentos falsos, alterados o apócrifos para acreditar la propiedad, posesión o legal procedencia del vehículo motorizado o autoparte;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Texto vigente	Texto Propuesto
	II. El número de identificación vehicular, número de motor, número de chasis, la placa, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquier otro documento que se utilice para la identificación vehicular se encuentre alterado o sea falso; III. Se empleen plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o cualquier medio electrónico para la oferta, promoción o comercialización de los vehículos motorizados robados o autopartes robadas; IV. Se trate de un negocio establecido legítimamente; V. Se trate de vehículos oficiales o para uso oficial, de emergencia, transporte público o destinados a servicios públicos o institucionales; VI. Involucre más de tres vehículos motorizados robados o autopartes robadas; VII. Se trate de un vehículo de transporte de carga; VIII. El sujeto activo se dedique o se haya dedicado a actividades relacionadas con la compraventa, traslado, resguardo o reparación de vehículos motorizados o autopartes; IX. Participe una persona servidora pública con motivo de sus funciones; X. Participe personal con funciones de seguridad pública o procuración de justicia; XI. Participen tres o más personas, o XII. Exista reincidencia. 249 Sexies. Posesión de vehículo motorizado robado y autopartes robadas.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Texto vigente	Texto Propuesto
	Se impondrán de cuatro a seis años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos UMAS a quien posea, use o traslade vehículos motorizados robados o autopartes robadas. Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Se utilicen documentos falsos, alterados o apócrifos para acreditar la propiedad, posesión o legal procedencia del vehículo motorizado o autoparte; II. El número de identificación vehicular, número de motor, número de chasis, la placa, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquier otro elemento que se utilice para la identificación vehicular se encuentre alterado o sea falso; III. Se trate de un negocio establecido legítimamente IV. Se trate de vehículos oficiales o para uso oficial, de emergencia, transporte público o destinados a servicios públicos o institucionales; V. Involucre más de tres vehículos motorizados robados; VI. Se trate de un vehículo de transporte de carga; VII. El sujeto activo se dedique o se haya dedicado a actividades relacionadas con la compraventa, traslado, resguardo o reparación de vehículos motorizados o autopartes; VIII. Participe una persona servidora pública con motivo de sus funciones; IX. Participe personal con funciones de seguridad pública o procuración de justicia;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Texto vigente	Texto Propuesto
	X. Participen tres o más personas, o XI. Exista reincidencia; Artículo 249 Septies. Excluyentes de la acción penal. Será causa excluyente de la acción penal, el contar con un documento expedido por autoridad competente, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo motorizado, de qué se trate o de cualquiera de las partes de éste, o bien el comparecer voluntariamente ante la autoridad, a presentar un vehículo de motor, o bien alguna, o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legítima procedencia. Será también excluyente delito haber recibido en custodia del vehículo de motor o cualquiera de sus partes, para su reparación, o mejora, siempre que se trate de una negociación, legalmente establecida y dedicada a la actividad a realizar sobre el vehículo o sus partes. Artículo 249 Octies. Comete el delito de robo equiparado de vehículos quien, tras arrendar un vehículo automotor terrestre, no devuelva el vehículo arrendado sin causa justificada, sin el consentimiento del arrendador; al responsable se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa. No se considerará como robo equiparado de vehículos cuando el arrendatario, por causas



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Texto vigente	Texto Propuesto
	justificadas, no pueda devolver el vehículo en el tiempo estipulado, sujetándose al pago de la compensación previamente acordada con el arrendador. La pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad más, si el sujeto activo del delito de robo equiparado de vehículos, además incurre en alguna de las conductas previstas en las fracciones I a XIV del artículo 249 Ter, de este Código.
ARTÍCULO 253.- ... I. a IV. ... V. Robo previsto en el artículo 224 inciso B), C) y D); VI. a VII.	ARTÍCULO 253.- ... I. a IV. ... V. Robo previsto en el artículo 224 inciso B), C) y D), así como los delitos previstos en los artículos 249 Bis... VI. a VII.
ARTÍCULO 338. Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, el engomado, la tarjeta de circulación o los demás documentos oficiales que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrán de cuatro a ocho años de prisión y de trescientos a dos mil días multa. Las mismas penas se impondrán al que posea, utilice, adquiera o enajene, cualquiera de los objetos a que se refiere el párrafo anterior, con conocimiento de que son falsificados o que fueron obtenidos indebidamente.	ARTÍCULO 338.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Texto vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo.	Así mismo, se impondrán dichas penas a quien, a sabiendas, utilice para un vehículo robado o que se encuentre ilegalmente en el país, la placa, engomado o demás documentos oficiales expedidos para identificar otro vehículo.

IX. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **DEROGAN** la fracción VI del apartado A) y el apartado B) del artículo 224; se **ADICIONA** un Capítulo XI al Título Décimo Quinto, denominado “De los delitos relacionados con el robo de vehículos y autopartes”, con los artículos 249 Bis, 249 Ter, 249 Quáter, 249 Quinquies, 249 Sexies, 249 Septies, 249 Octies y un tercer párrafo al 338; se **REFORMA** la fracción V del artículo 253, todos del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 224. Además de las penas previstas en el artículo 220 de este Código:

A) ...

I. a V. ...

VI. Se deroga

VII. a XI. ...

B) Se deroga

C) a E) ...

...

CAPÍTULO XI

DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON EL ROBO DE VEHÍCULOS Y AUTOPARTES

Artículo 249 Bis. Robo de vehículo motorizado o autopartes.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



Se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de seiscientos a mil UMAS a quien, sin derecho y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ello, se apodere de:

I. Un vehículo motorizado;

II. Autopartes;

III. Un vehículo incompleto; o

IV. Un convertidor, remolque o semirremolque.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por autoparte toda pieza, sistema, conjunto o elemento que forme parte integrante de un vehículo motorizado.

Artículo 249 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. El robo se cometa efectuando actos de violencia física o moral;

II. Se utilicen armas, réplicas de armas o juguetes u objetos que tengan apariencia de arma de fuego;

III. El robo recaiga sobre vehículos oficiales o para uso oficial, de emergencia, transporte público o destinados a servicios públicos o institucionales;

IV. Involucre más de tres vehículos motorizados;

V. Se trate de un vehículo de transporte de carga;

VI. El responsable labore o haya laborado en el sector automotriz y ello facilite el delito;

VII. Se realice aprovechando alguna relación de trabajo, de servicio o de hospitalidad;

VIII. Se haya recibido la cosa en tenencia precaria;

IX. Se realice por los dueños, dependientes, encargados o empleados de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, sobre los bienes de los huéspedes, clientes o usuarios,

X. Se cometa en contra de persona con discapacidad o de más de sesenta años de edad;

XI. Participe una persona servidora pública con motivo de sus funciones;

XII. Participe personal con funciones de seguridad pública o procuración de justicia;

XIII. Participen tres o más personas, o



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



XIV. Exista reincidencia.

Artículo 249 Quáter. Desmantelamiento o transformación ilícita.

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos UMAS a quien desmantele, altere, ensamble o transforme total o parcialmente vehículos motorizados robados o autopartes robadas.

La pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad cuando:

- I.** Las piezas se integren a otros vehículos para su comercialización;
- II.** Se trate de vehículos oficiales o para uso oficial, de emergencia, transporte público o destinados a servicios públicos o institucionales;
- III.** Involucre más de tres vehículos motorizados robados o autopartes robadas;
- IV.** Se trate de un vehículo de transporte de carga;
- V.** El sujeto activo se dedique o se haya dedicado a actividades relacionadas con la compraventa, traslado, resguardo o reparación de vehículos motorizados o autopartes;
- VI.** Se trate de un negocio establecido legítimamente;
- VII.** Participe una persona servidora pública con motivo de sus funciones;
- VIII.** Participe personal con funciones de seguridad pública o procuración de justicia;
- IX.** Participen tres o más personas, o
- X.** Exista reincidencia.

Artículo 249 Quinquies. Comercialización ilícita.

Se impondrá de cinco a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a seiscientos UMAS a quien adquiera, intercambie, comercialice o intermedie en la transmisión respecto de vehículos motorizados robados o autopartes robadas.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I.** Se utilicen documentos falsos, alterados o apócrifos para acreditar la propiedad, posesión o legal procedencia del vehículo motorizado o autoparte;



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO **DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA**



II. El número de identificación vehicular, número de motor, número de chasis, la placa, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquier otro documento que se utilice para la identificación vehicular se encuentre alterado o sea falso;

III. Se empleen plataformas digitales, redes sociales, aplicaciones o cualquier medio electrónico para la oferta, promoción o comercialización de los vehículos motorizados robados o autopartes robadas;

IV. Se trate de un negocio establecido legítimamente;

V. Se trate de vehículos oficiales o para uso oficial, de emergencia, transporte público o destinados a servicios públicos o institucionales;

VI. Involucre más de tres vehículos motorizados robados o autopartes robadas;

VII. Se trate de un vehículo de transporte de carga;

VIII. El sujeto activo se dedique o se haya dedicado a actividades relacionadas con la compraventa, traslado, resguardo o reparación de vehículos motorizados o autopartes;

IX. Participe una persona servidora pública con motivo de sus funciones;

X. Participe personal con funciones de seguridad pública o procuración de justicia;

XI. Participen tres o más personas, o

XII. Exista reincidencia.

249 Sexies. Posesión de vehículo motorizado robado y autopartes robadas.

Se impondrán de cuatro a seis años de prisión y multa de ciento cincuenta a cuatrocientos UMAS a quien posea, use o traslade vehículos motorizados robados o autopartes robadas.

Las penas aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. Se utilicen documentos falsos, alterados o apócrifos para acreditar la propiedad, posesión o legal procedencia del vehículo motorizado o autoparte;

II. El número de identificación vehicular, número de motor, número de chasis, la placa, el engomado, la tarjeta de circulación o cualquier otro elemento que se utilice para la identificación vehicular se encuentre alterado o sea falso;

III. Se trate de un negocio establecido legítimamente



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



- IV. Se trate de vehículos oficiales o para uso oficial, de emergencia, transporte público o destinados a servicios públicos o institucionales;
- V. Involucre más de tres vehículos motorizados robados;
- VI. Se trate de un vehículo de transporte de carga;
- VII. El sujeto activo se dedique o se haya dedicado a actividades relacionadas con la compraventa, traslado, resguardo o reparación de vehículos motorizados o autopartes;
- VIII. Participe una persona servidora pública con motivo de sus funciones;
- IX. Participe personal con funciones de seguridad pública o procuración de justicia;
- X. Participen tres o más personas, o
- XI. Exista reincidencia;

Artículo 249 Septies. Excluyentes de la acción penal.

Será causa excluyente de la acción penal, el contar con un documento expedido por autoridad competente, que haga constar que en sus registros no se encuentra denuncia o reporte de robo de vehículo motorizado, de qué se trate o de cualquiera de las partes de éste, o bien el comparecer voluntariamente ante la autoridad, a presentar un vehículo de motor, o bien alguna, o algunas de sus partes, con el objeto de cerciorarse de su legítima procedencia.

Será también excluyente delito haber recibido en custodia del vehículo de motor o cualquiera de sus partes, para su reparación, o mejora, siempre que se trate de una negociación, legalmente establecida y dedicada a la actividad a realizar sobre el vehículo o sus partes.

Artículo 249 Octies. Comete el delito de robo equiparado de vehículos quien, tras arrendar un vehículo automotor terrestre, no devuelva el vehículo arrendado sin causa justificada, sin el consentimiento del arrendador; al responsable se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.

No se considerará como robo equiparado de vehículos cuando el arrendatario, por causas justificadas, no pueda devolver el vehículo en el tiempo estipulado, sujetándose al pago de la compensación previamente acordada con el arrendador.

La pena prevista en este artículo se aumentará hasta en una mitad más, si el sujeto activo del delito de robo equiparado de vehículos, además incurre en alguna de las conductas previstas en las fracciones I a XIV del artículo 249 Ter, de este Código.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



ARTÍCULO 253.- ...

I. a IV. ...

V. Robo previsto en el artículo 224 inciso B), C) y D), así como los delitos previstos en los artículos 249 Bis...

VI. a VII. ...

...

ARTÍCULO 338. ...

...

Así mismo, se impondrán dichas penas a quien, a sabiendas, utilice para un vehículo robado o que se encuentre ilegalmente en el país, la placa, engomado o demás documentos oficiales expedidos para identificar otro vehículo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a fin de permitir la actualización de los criterios de clasificación jurídica, de los sistemas de registro y de la capacitación del personal sustantivo.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos, sin perjuicio de la aplicación de la ley más favorable a la persona imputada o sentenciada, en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las disposiciones aplicables del Código Penal para el Distrito Federal.

CUARTO. Las referencias que otros ordenamientos de la Ciudad de México hagan a la fracción VI del apartado A) y al apartado B) del artículo 224 del Código Penal para el Distrito Federal se entenderán hechas a los artículos del Capítulo XI del Título Décimo Quinto que correspondan. El Congreso de la Ciudad de México realizará, en un plazo de ciento ochenta días naturales, la revisión y armonización de las remisiones normativas correspondientes.

X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.



DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIP. XÓCHITL BRAVO ESPINOSA



En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2026.

A T E N T A M E N T E

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
DIPUTADO.

Xochitl Bravo Espinosa

XÓCHITL BRAVO ESPINOSA
DIPUTADA.

Certificado de firma		21/09/2026 14:28
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Almacenado	
Identificador: 6AB18961A4A9E358661FCC03	Nombre: Alberto Martínez Urincho	
Nombre y extensión: Iniciativa Robo Vehiculos Autopartes Dip. Xochitl Dip. Urincho.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 25	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 2806:105e:12:9b9b:3469:7f9a:7a66:6d08	
Firmantes: 2	Fecha y hora de emisión	
Huella digital del contenido del documento original:	(America/Mexico_City):	
464ffea53178d2e3c6411b6efcda3324610231980a5fe59ec2ea07addbf697a2	21/09/2026 13:45	
Huella digital del contenido del documento firmado:		
e13dff47b17e0bbd69adea498dca5fc6b53f51b2ed4c0ffe826c547712566e27		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión:	Prestador de Servicios de Certificación (PSC):
21/09/2026 20:28:58 UTC (21/09/2026 14:28:58 Hora local de la Ciudad de México)	PSC World S.A. de C.V.
Nombre y extensión:	Certificado PSC válido desde: 2026-02-10
d228b4fd-3640-4fa6-9659-9326a41e48c5.cons	Certificado PSC válido hasta: 2031-02-10
Huella digital contenida en la constancia:	
e13dff47b17e0bbd69adea498dca5fc6b53f51b2ed4c0ffe826c547712566e27	

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Martínez Urincho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB18C444E64F17B6C342899	Enviado: 21/09/2026
Derecho	IP: 2806:105e:12:9b9b:3469:7f9a:7a66:6d08	13:50:05
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 21/09/2026
Correo:		13:57:57
alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx		Visto: 21/09/2026 13:57:57
Teléfono:		Confirmado:
Emisor de la firma electrónica:		21/09/2026 13:57:57.368
Dibujada en dispositivo		Firmado:
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	Firma con texto Alberto Martínez Urincho	21/09/2026 13:57:57.441
Firmante 2. Xochitl Bravo Espinosa		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6AB19383A19B536D154CD363	Enviado: 21/09/2026
Derecho	IP: 189.146.197.149	13:50:06
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 21/09/2026
Correo: xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx		14:28:41
Teléfono:		Visto: 21/09/2026 14:28:51
Emisor de la firma electrónica:		Confirmado:
Dibujada en dispositivo		21/09/2026 14:28:52.275
Plataforma: https://app.con-certeza.mx	Firma con texto Xochitl Bravo Espinosa	Firmado:
		21/09/2026 14:28:52.313

